



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Julio diez de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a efectuar el análisis jurídico del presente asunto promovido por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** contra **COLFONDOS S.A**, el cual fue entregado a éste despacho, aduciendo que la competencia corresponde a éste juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 11 del C de Procedimiento laboral reza: *"...En los procesos que se siga en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..."*

De acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el domicilio principal es Bogotá y no tiene sucursales en el Municipio de Bello y la reclamación se hizo vía web ante la sucursal de Medellín, como lo afirma la parte demandante en la demanda, en el hecho quinto.

Por lo anterior, el factor territorial de competencia no se cumple para éste despacho. En consecuencia, se ordena remitir la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** contra **COLFONDOS S.A**, al señor Juez Laboral del Circuito Reparto de Medellín.

Si las razones anteriores no fueren aceptadas por el señor Juez, comedidamente se propone conflicto de competencia negativa (art. 139 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL; en consecuencia, se ordena remitir a los Jueces Laborales del Circuito Reparto de Medellín.

SEGUNDO. Si las razones anteriores no fueren aceptadas por el señor Juez, comedidamente se propone conflicto de competencia negativa (art. 139 del Código General del Proceso).

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 109

Hoy 11 del mes de Julio del año 2023

Siendo las ocho de la mañana